

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Puerto Montt, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 1, 20, 21, 28, 30, 32, 33, 50, 53, 56, 62, 64, 69, 94, 109, 117, 138, 139, 140, 147, 153, 155, 158, 161, 183, 202, 204, 206, 213, 271, 282, 308, 309, 316, 336, 342, 346, 353, 354, 355, 357, 360, 364, 373, 376, 380, 389, 400, 402, 406, 411, 425, 436, 446, 449, 468, 471, 473, 486, 510, 518, 522, 529 y 535., de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, por otra parte, cabe tener presente que se interpusieron ante este Tribunal Electoral Regional dos solicitudes de revisión de escrutinios, dando origen a la causa acumulada Rol N°178-2024-P, acogándose parcialmente la petición respecto de las mesas 33, 42,53 y 376.

7° Que sin perjuicio de lo anterior, al constatar este Tribunal Electoral que ciertas actas contenían datos imprecisos, se procedió de oficio a solicitar al Servicio Electoral las cajas receptoras de sufragio de las mesas números 50,155,158, 449 y 518, llevando a cabo el recuento de los votos mediante audiencias públicas celebradas los días 15 y 18 de noviembre de 2024, según consta en los presentes autos.

8° Que, encontrándose ejecutoriada la sentencia recaída en los autos Rol N°178-2024-P, sobre solicitud de rectificación de escrutinio relativa a la elección de concejales de la comuna de Puerto Montt, y habiéndose practicado los escrutinios ordenados en dicha causa, así como los realizados de oficio por este Tribunal en los autos Rol N°153-2024-P, teniendo además en consideración los resultados incorporados al acta de calificación y escrutinio de esta fecha, corresponde proclamar a los concejales electos de la comuna referida, según se dispondrá en lo resolutivo.

9° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Puerto Montt.

10° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Puerto Montt y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

eleccionario respecto de la comuna de Puerto Montt está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

11° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Puerto Montt que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	12.864	1
Subpacto Frente Amplio E Independientes	9.149	
250 Evelyn Alejandra Chávez Chávez	4.419	✓
251 Esteban Vielma Salazar	2.566	
252 Miguel Rodrigo Ponce Espinoza	451	
253 Nazarena Patricia Casanova Cárcamo	776	
254 Leonardo David Urrutia Ortega	541	
255 Luciano Andrés Hernández Pávez	396	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	3.715	
256 Andrés Francisco Jesús Vidal Campos	1.208	
257 Daniel Alejandro Almonacid Vargas	707	
258 Jorge Eduardo Cumming Ibar	715	
259 María Cristina Bustos Concha	1.085	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	19.011	2
Subpacto Udi - Independientes	17.371	
260 Yerco Rodríguez Guichapani	4.789	✓
261 Juan Ortiz Bohle	1.084	
262 Carola Rival Hernández	1.536	
263 Ángel Herrera Jara	487	
264 Valeria Baza Rojas	3.832	
265 Manuel Manríquez Saldaña	701	
266 Fernando Binder Álvarez	4.942	✓
Subpacto Evopoli - Independientes	1.640	
267 Juan José Paulsen González	554	
268 Marlenne Elizabeth Uribe Rosas	373	
269 Hilda Eliana García Vera	713	
F - Partido Social Cristiano E Independientes	5.198	
270 Vicente Jara Pérez	1.088	
271 Alejandra Aurora Belmar Lillo	1.524	
272 Guido Brunetti Acuña	585	
273 Magdalena Soto Giaverini	697	
274 Álvaro Andrés Haeger Soto	1.304	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	11.852	1
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	7.703	
275 Barbara Ivonne Cáceres Martínez	2.667	✓
276 Leyla Aracely Barria Aguila	857	



TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

277 Juan Hernán Navarro Alvarado	1.668	
278 Juan Carlos Cuitiño Uribe	2.511	
Subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social E Independientes	4.149	
279 Maritza Angelica González Mella	1.261	
280 Nayadet Soledad Velásquez Andrade	851	
281 Carlos Alexis Muñoz Castillo	653	
282 Claudio Alejandro Paredes Guerrero	559	
283 Maximiliano Segundo Ramos Rojas	825	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	22.220	2
284 José Alberto Segura Diaz	6.667	✓
285 Verónica Del Carmen Cárdenas Navarro	4.891	✓
286 Juan Humberto Mancilla Carrasco	1.424	
287 Wilson Muñoz Alvarado	1.510	
288 Cristian Evill Pino Mansilla	1.751	
289 Mauricio Alexis Uribe Muñoz	3.029	
290 Mario Fabian Vega Beyer	1.718	
291 Dagoberto Vera Balcazar	1.230	
P - Partido De La Gente E Independientes	4.455	
292 Jorge Ubaldo Ojeda Almonacid	1.928	
293 Javier Antonio Olavarría Morales	965	
294 Alex Yoseth Hernández Fuentes	433	
295 Rudy Manuel Mansilla Barrientos	1.129	
R - Centro Democrático	7.086	
Subpacto Amarillos E Independientes	7.086	
296 Juan Pablo Soto Schmauck	703	
297 Claudio Marcelo Serón Chávez	1.211	
298 Marcia Soledad Muñoz Cochifas	1.960	
299 Luis Alberto Diaz Guajardo	529	
300 Sergio Pablo Ruiz Barrientos	534	
301 Mary Belén Barria Villarroel	275	
302 Mauricio Eduardo Cano Avendaño	1.330	
303 Yaritza Alejandra Lemus Contreras	234	
304 Ximena Del Carmen Mancilla Oyarzo	310	
T - Tu Comuna Radical	6.964	
305 Patricio Alejandro Cabrera Schencke	1.770	
306 América Eliana Gallardo Soto	1.095	
307 Javier Mancilla Maragaño	1.070	
308 Eleazar Edmundo Moreno Vidal	837	
309 Marcos Aurelio Soto Toledo	524	
310 Marjorie Cecilia Andrade Andrade	455	
311 Fredy Jorge Loaiza Oyarzun	1.213	
U - Chile Mucho Mejor	19.259	2
Subpacto PS E Independientes	9.830	
312 Sebastián Almonacid Fuica	3.780	✓
313 Juan Leiva Aguayo	1.243	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

314 Carolina Castro Ulloa	2.070	
315 Anahis Arauz Arauz	2.737	
Subpacto PPD E Independientes	5.917	
316 Barbara Belén Álvarez Méndez	2.192	✓
317 Luis Humberto Hernández Ruiz	2.182	
318 Macarena Paz Tapia Concha	1.543	
Subpacto PDC E Independientes	3.512	
319 Emilio Garrido Ibáñez	1.587	
320 Carla Rivera Bravo	796	
321 Luis Eduardo Matamala Almonacid	1.129	
Y - Republicanos E Independientes	19.739	2
322 Mirta Del Carmen Vega Barria	5.496	✓
323 Leonardo Esteban Donoso Riquelme	2.692	
324 Perla Daniela Morales Aracena	2.159	
325 Luis Dagoberto Andrade Vera	1.616	
326 Montserrat Alejandra Muller Sanhueza	3.882	✓
327 Andrés Eduardo Lyon Arévalo	1.590	
328 Víctor Baima Gómez	960	
329 Iván Javier Rozas Campos	487	
330 Carlos Nelson Loayza Eyzaguirre	857	
Válidamente Emitidos	128.648	
Votos Nulos	28.449	
Votos En Blanco	21.483	
Cantidad De Votos En Urna	178.580	
Total Suma Calculada	178.580	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Puerto Montt, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Puerto Montt, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

PUERTO MONTT	
Evelyn Alejandra Chávez Chávez	Frente Amplio
Yerco Rodríguez Guichapani	Unión Demócrata Independiente
Fernando Binder Álvarez	Independiente
Barbara Ivonne Cáceres Martínez	Partido Liberal
José Alberto Segura Diaz	Renovación Nacional
Verónica Del Carmen Cárdenas Navarro	Renovación Nacional



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Sebastián Almonacid Fuica	Partido Socialista
Barbara Belén Álvarez Méndez	Partido por la Democracia
Mirta Del Carmen Vega Barria	Republicano
Montserrat Alejandra Muller Sanhueza	Republicano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Puerto Montt.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita. Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°153-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 153-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



05946180-BE58-4F6C-9269-548E6F7EB58C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.